

Radicación	05001 31 03 022 2019 00157 00
Tipo proceso	Ejecutivo
Demandante	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A
Demandados	Douglas González Zapata y Diana Patricia Gómez Cortinez
Auto de sustanciación Nro.	452
Asunto	Reprograma audiencia del parágrafo del artículo 372 del C.G.P



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que el presente litigio se reanudó en providencia anterior, y los apoderados de los extremos litigiosos indicaron no haber llegado a algún acuerdo entre las partes, además actualizaron el correo electrónico de los apoderados y los demandados, es que se torna pertinente continuar con el curso litigioso y reprogramar la diligencia de que trata el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, que no fue posible adelantar, en razón a la suspensión solicitada por ambas partes.

Así, con fundamento en el numeral 1° del artículo 372 y 443 del C.G.P, se señala el día **cuatro (04) de noviembre del año 2021 a las 09:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia en mención, con el fin de agotar no solo las fases contempladas para la audiencia inicial, sino también la de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P. Por lo tanto, en dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas (tal y como se decretaron en providencia del 11 de marzo de 2020), alegatos de conclusión y se dictará sentencia, indudablemente con la valoración de los documentos aportados como medios probatorios.

Es importante aclarar que las partes y sus apoderados judiciales, ingresarán por medio de un enlace que les notificará el Despacho vía e-mail, cinco (05) días antes de la referida fecha, por lo que se hace necesario conocer el correo electrónico del representante legal de la entidad bancaria, además un número celular de cada apoderado y de sus representados, con el fin de resolver de manera ágil, las inconsistencias que en la diligencia se puedan presentar.

Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del C.G.P, la inasistencia de alguno de los sujetos procesales, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la imposición de multas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENAFUENTES GALVIS
JUEZ**

LGM



Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Civil 022
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ae0224485f3e7a2b1ff6b78105cf0a8c833dc7fe31d9ff12622c27da8e77ca**
Documento generado en 03/08/2021 10:06:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>